



RAD: 087583184002-2021-00545-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: KEIDY SOBEIDA PASTRANA RESTREPO.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO LEITON ROSERO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Tercera de Decisión Civil-Familia, Despacho No. 03: “Estimase bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en la audiencia del 27 de abril de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad que resolvió negar la nulidad invocada por el demandado (...)”.. Sírvase proveer. Soledad, 10 de julio de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo que mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Tercera de Decisión Civil-Familia, Despacho No. 03: “Estimase bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en la audiencia del 27 de abril de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad que resolvió negar la nulidad invocada por el demandado (...)”, se hace procedente reanudar la práctica de las diligencias previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso que habían sido suspendidas mientras se surtía el recurso de queja, por consiguiente, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia respectiva, de conformidad con los parámetros fijados en la providencia de fecha 10 de abril de 2023.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto en auto de fecha 21 de junio de 2023, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Tercera de Decisión Civil-Familia, Despacho No. 03.
2. **Fíjese nueva fecha para el día 09 de AGOSTO de 2023 a las 9:00 a.m.**, para continuar con la audiencia prevista en los Arts. 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir de manera virtual las partes y sus respectivos apoderados para realizar los asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio, conforme los parámetros establecidos en el auto de fecha 10 de abril de 2023.
3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05.